



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
telecomunicaciones

000065

NOTARÍA
Herrera
Carrera

SESIÓN N° 884/22 DEL CONSEJO DIRECTIVO Jueves, 18 de agosto de 2022

En Lima, siendo las 09:30 horas del día jueves 18 de agosto de 2022, se reunieron por videoconferencia, los señores Rafael Munte Schwarz, Presidente Ejecutivo; Jesús Guillén Marroquín, Jesús Villanueva Napurí, Arturo Vásquez Cordano y Carlos Barreda Tamayo, todos miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Rafael Munte Schwarz, y con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Sesión N° 884/22 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación de los señores Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General; Alberto Arequipeño Tamara, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y Félix Vasi Zevallos, Secretario del Consejo Directivo.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se procedió a aprobar el acta correspondiente a la sesión N° 880/22 y las sesiones No Presenciales N° 881/22; N° 882/22 y N° 883/22.

II. DESPACHO

II.1. Cartas CGR-1633/2022 y AFIN N° 139-2022, presentadas por Entel Perú S.A. y AFIN, referidas al comunicado emitido por OSIPTEL en redes sociales acerca de la prohibición de venta ambulatória de chips móviles en la vía pública.

El Sr. Presidente Ejecutivo recordó que las empresas operadoras (EO) han impugnado ante INDECOPI y el Poder Judicial las normas y multas de Osipitel dirigidas a impedir la venta ambulatória de chips para teléfonos celulares. Por ello, la Administración decidió que, ya que las multas impuestas no las han disuadido de continuar con la venta ambulatória de chips, era pertinente informar al público en general y a los usuarios de telecomunicaciones en particular, la actitud de desacato a la autoridad de INDECOPI y OSIPTEL, así como el posible daño a sus clientes en una venta insegura de chips en la vía pública; lo que se concretó con el comunicado que OSIPTEL hizo público con fecha 7 de julio de 2022.

Posteriormente, mediante Cartas AFIN N° 139.2002 del 11 de julio y de ENTEL del 8 de julio del año en curso, ambas entidades manifestaron su preocupación por el tenor del precitado comunicado, pues consideran que estando en trámite sus impugnaciones judiciales a los fallos administrativos de OSIPTEL e INDECOPI, ello no debería ser divulgado en un comunicado pues perjudicaría su imagen.

Agregó que, en su opinión, si bien las EO tienen el derecho a impugnar las decisiones administrativas y judiciales de OSIPTEL y/o INDECOPI, OSIPTEL también tiene derecho a divulgar su conducta de desacato a la autoridad, pues de acuerdo a la LPAG los actos administrativos tienen carácter ejecutivo y no se suspenden al ser recurridos al Poder Judicial; sin que pueda considerarse



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
TelecomunicacionesNOTARÍA
*Herrera
Carrera*

que ello impida o afecta el debido proceso, o su derecho de defensa, o el de interponer impugnaciones legales.

Acto seguido, el Sr. Barreda manifestó que desde la creación de Osiptel existen principios regulatorios, tales como Neutralidad, no Discriminación, Libre y Leal competencia, entre otros. Además, señaló que en ningún país miembro de OCDE el regulador cuestione el ejercicio del debido proceso. Precisó que el debido proceso, aplica para regulados y reguladores, recordando que, en otro sector, en los últimos años, un concesionario luego de agotar la vía administrativa, mediante un contencioso administrativo, en el poder judicial obtuvo una Resolución Suprema por la que el Ministerio correspondiente encargó su cumplimiento al regulador. Finalmente, mencionó que la carta incluía copia a los miembros del CD para su consideración, por lo que solicitó copia de la misma, para conocer su contenido.

El Sr. Presidente puntualizó que los principios regulatorios mencionados se cumplen escrupulosamente en la gestión actual. Agregó que existe un interés público subyacente en que la opinión pública conozca sobre la actitud de las empresas de impugnar judicialmente resoluciones administrativas que causan estado emitidas tanto por el Osiptel como por el Indecopi; mucho más aun cuando existe un abierto desacato en los hechos al ordenamiento jurídico existente y al principio de autoridad, debiendo recordarse que aun a pesar de las resoluciones administrativas respectivas las empresas continúan utilizando un canal de comercialización clara y puntualmente prohibido por el Osiptel, que es la autoridad competente para estos efectos.

El Sr. Presidente agregó que hablar de afectación al debido proceso en sede judicial es un concepto absolutamente inaplicable en esta situación, pues el debido proceso es el que la instancia judicial decisora debe garantizar a las partes en una controversia judicial, siendo que en este caso el Osiptel es parte demandada en el proceso judicial y no parte decisora en el mismo. Finalmente, no existe ningún tipo de principio, lineamiento o norma que impida poner en conocimiento público la existencia de una demanda impugnativa de una resolución administrativa en el Poder Judicial, lo cual está claramente acreditado en un sinnúmero de casos de conocimiento público.

Finalmente, los señores Guillen, Villanueva y Vásquez manifestaron su coincidencia con lo expuesto por el Sr. Presidente, así como con el sentido de las cartas de respuesta cursadas a las EO, cuyo tenor reseñó el Sr Presidente.

III. PRESENTACIÓN

III.1. Audiencia solicitada por América Móvil Perú S.A.C. a fin de exponer sus argumentos respecto del Mandato de Interconexión entre su representada y Fravatel E.I.R.L.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y plantearon interrogantes y precisiones a los representantes de América Móvil, señores Manuel Álvarez Alfaro, Sofía Romero Arnillas, Gerardo Soto Carrillo, quienes



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

NOTARÍA
*Herrera
Carrera*

000067

participaron en la sesión por videoconferencia, a través de la plataforma virtual Microsoft Teams.

III.2. Audiencia solicitada por Fravatel E.I.R.L. a fin de exponer sus argumentos respecto del Mandato de Interconexión entre su representada y América Móvil Perú S.A.C.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y plantearon interrogantes y precisiones al representante de Fravatel, señor Manuel Ibáñez, quien participó en la sesión, por videoconferencia, a través de la plataforma virtual Microsoft Teams.

IV. ORDEN DEL DÍA

IV.1. Presentación del Plan de Trabajo del Plan Estratégico Institucional – PEI

La Directora de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización informó que se ha contratado al consultor XPERTA para diseñar el nuevo Plan Estratégico de OSIPTEL para el periodo 2023-2027. A continuación, detalló la organización del proyecto, su enfoque metodológico, los productos o entregables del servicio, y los factores de éxito y riesgos de su labor.

Los señores Consejeros formularon preguntas y tomaron conocimiento.

IV.2. Mandato de Interconexión entre Fravatel E.I.R.L. y América Móvil Perú S.A.C. - Expediente N° 00001-2022-CD-DPRC/MI

Mediante Memorando N° 421-DPRC/2022 la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia elevó al Presidente Ejecutivo del OSIPTEL su Informe N° 134-DPRC/2022, referido al Mandato de Interconexión entre Fravatel E.I.R.L. y América Móvil Perú S.A.C. - Expediente N° 01-2022-CD-DPRC/MI.

El Director de Políticas Regulatorias y Competencia indicó que, en 2021, FRAVATEL solicitó a AMÉRICA MÓVIL la interconexión del servicio de intercambio de SMS en todas sus modalidades, lo que implicaba modificar la relación de interconexión ya dispuesta entre ambas empresas por RCD N° 00038-2021 CD/OSIPTEL, conforme lo dispuesto en el artículo 46° del TUO de las Normas de Interconexión, a fin de que los usuarios de telefonía fija local de FRAVATEL puedan intercambiar SMS con los usuarios de la red móvil de AMÉRICA MÓVIL. Al no arribar a ningún acuerdo, en marzo de 2022, FRAVATEL solicitó al OSIPTEL, la emisión de un mandato de interconexión SMS en todas sus modalidades.

Añadió que se ha verificado que el plazo máximo para que las partes arriben a un acuerdo venció, por lo que conforme a lo establecido en el numeral 46.2 del TUO de las Normas de Interconexión, lo solicitado por FRAVATEL es procedente.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

NOTARIA **000068**
*Herrera
Carrera*

Puntualizó que la interconexión SMS para el intercambio de mensajes entre los usuarios de las redes fijas y móviles en las modalidades A2P y sus análogas se encuentran en línea con el marco normativo y los principios de neutralidad tecnológica, correspondiendo a cada operador definir la configuración de su red interna, pudiendo emplear un SMSC Gateway o emplear uno o más SMSC directamente. Asimismo, se deben facilitar los códigos de red que se requieran para la implementación de la interconexión SMS, se acogen algunas restricciones de seguridad, sin embargo, no se acogen aquellas que potencialmente puedan restringir la implementación de las modalidades de envío SMS A2P y sus análogas adicionales a P2P.

Finalizó recomendando aprobar el Mandato de Interconexión solicitado, a efectos de incorporar el intercambio de SMS en todas sus modalidades entre la red de telefonía fija local de FRAVATEL y la red móvil de AMÉRICA MÓVIL.

ACUERDO N° 884/4188/22

Visto el Informe N° 134-DPRC/2022, los miembros del Consejo Directivo acordaron por unanimidad:

- Aprobar el Mandato de Interconexión correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00001-2022-CD-DPRC/MI entre FRAVATEL E.I.R.L. y AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., a efectos de modificar el Contrato de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 00038-2021 CD/OSIPTTEL que incorpora el intercambio de mensajes cortos de texto, SMS, entre ambas empresas, contenido en el anexo del Informe N° 134-DPRC/2022.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la resolución que se aprueba, el Mandato de Interconexión y el Informe N° 134-DPRC/2022, a las empresas concesionarias FRAVATEL E.I.R.L. y AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

IV.3. Norma que deroga la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2000-CD/OSIPTTEL y modifica el Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución N° 060-2000-CD/OSIPTTEL

Mediante Memorando N° 395-DPRC/2022 la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia elevó al Presidente Ejecutivo del OSIPTTEL su Informe N° 132-DPRC/2022, referido a la derogación de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2000-CD/OSIPTTEL y modificación del Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución N° 060-2000-CD/OSIPTTEL.

El Director de Políticas Regulatorias y Competencia señaló que dentro del conjunto de acciones dirigidas a simplificar y ordenar el marco normativo, se implementó un plan para el periodo 2021-2023, el cual tiene como objetivo la revisión de varias normas para su eventual derogación y/o reordenamiento. En ese sentido, propuso la derogación de la Resolución N° 049-2000-CD/OSIPTTEL, que aprueba las Normas relativas a la comercialización del



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

NOTARIA *Herrera
Carrera* 000069

tráfico y/o de los servicios públicos de telecomunicaciones, ya que la mayoría de sus disposiciones se encuentran contenidas en el TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante DS N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el TUO de las Condiciones de Uso, aprobadas mediante Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTTEL, y en otras normas.

Por último, recomendó transferir al Reglamento General de Tarifas las disposiciones vinculadas a la obligación de remitir al OSIPTTEL información de tarifas minoristas y acuerdos de comercialización por parte de los comercializadores, además de su correspondiente Régimen de Infracciones. Finalmente, resaltó no se crea nuevas obligaciones ni elimina derechos para los administrados.

Acuerdo 884/4189/22

Visto el Informe N° 132-DPRC/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Derogar la Resolución N° 049-2000-CD/OSIPTTEL, que aprueba las Normas relativas a la comercialización del tráfico y/o de los servicios públicos de telecomunicaciones.
- Modificar la Segunda Disposición Final del Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución N° 060-2000-CD/OSIPTTEL, a fin de que contenga las disposiciones de los numerales 1 y 2 del artículo 7 de la Resolución N° 049-2000-CD/OSIPTTEL, de acuerdo al siguiente texto:

Segunda.- Normativa aplicable a la comercialización de tráfico y/o servicios.

Las empresas comercializadoras de tráfico y/o servicios públicos de telecomunicaciones se encuentran obligadas a:

1. Remitir al OSIPTTEL el acuerdo comercial suscrito con el concesionario.
 2. Comunicar al OSIPTTEL las tarifas, las condiciones y el plazo de vigencia que ofrezcan a sus usuarios al menos un (1) día hábil antes de su aplicación, para lo cual puede de hacer uso del SIRT.
- Incorporar el ítem 33 al Anexo N° 1 – Régimen de Infracciones y Sanciones del Reglamento General de Tarifas aprobado mediante Resolución N° 060-2000-CD/OSIPTTEL, que contenga la tipificación de las disposiciones incluidas en el punto precedente.
 - Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Resolución.
 - (ii) La publicación de la presente Resolución, la Exposición de Motivos y el Informe Sustentatorio N° 00132-DPRC/2022 en el Portal Institucional (página web institucional <http://www.osiptel.gob.pe>).
 - (iii) El envío a la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del archivo electrónico de los documentos relativos a la "Norma que deroga Resolución N° 049-2000-CD/OSIPTTEL; y modifica el Reglamento General de Tarifas aprobado mediante Resolución N° 060-2000-CD/OSIPTTEL", así como su exposición de motivos.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

NOTARÍA 000070
*Herrera
Carrera*

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

IV.4. Rectificación de errores materiales en notas explicativas de determinados formatos correspondientes al Anexo II de la Norma de Requerimientos de Información Periódica aprobada con Resolución de Consejo Directivo N° 00043-2022-CD/OSIPTEL

Mediante Memorando N° 415-DPRC/2022 la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia elevó al Presidente Ejecutivo del OSIPTEL su Informe N° 133-DPRC/2022 referido a la rectificación de errores materiales en notas explicativas de determinados formatos correspondientes al Anexo II de la Norma de Requerimientos de Información Periódica aprobada con Resolución de Consejo Directivo N° 00043-2022-CD/OSIPTEL.

El Director de Políticas Regulatorias y Competencia reseñó que mediante la Resolución N° 043-2022-CD/OSIPTEL se aprobó la Norma de Requerimientos de Información Periódica (NRIP), que incluye los siguientes Anexos:

- Anexo I: Definiciones Generales y Lista de los Formatos de Reporte
- Anexo II: Formatos de Reporte
- Anexo III: Reglas para el cumplimiento de la NRIP
- Anexo IV: Reglas para el manejo operativo del SIGEP.

Añadió que en el Anexo II, correspondiente a "Formatos de Reporte", se han identificado los siguientes errores materiales en las notas explicativas de determinados formatos, conforme se detalla a continuación:

- En las notas explicativas de los formatos N° 046, 047, 048 y 087, se referencia a números de formatos incorrectos;
- En las notas explicativas los formatos N° 023, 024 y 069, se ha consignado la referencia a coordenadas geográficas (latitud y longitud), a pesar de que dicha información no es requerida en los formatos en mención;
- En las notas explicativas de los formatos N° 068 y 082, corresponde corregir el texto de la información referida a los campos "latitud" y "longitud", la misma que debe corresponder a información de la ubicación geo-referenciada de los elementos de red con que cuenta el operador.

Finalizó explicando que según la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa - N° 26889, las normas publicadas en el diario oficial que contengan errores materiales deben ser rectificadas vía fe de erratas, dentro de los ocho días útiles siguientes a la publicación original; sin embargo, vencido dicho plazo, la rectificación sólo procede mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior. En tal sentido, habiendo transcurrido más de ocho días útiles siguientes a su publicación, corresponde la rectificación de los citados errores materiales mediante la expedición de una nueva Resolución de Consejo Directivo.



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

NOTARIA 000071
Herrera
Carrera

Acuerdo 884/4190/22

Visto el Informe N° 133-DPRC/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

Rectificar los errores materiales de las notas explicativas de los formatos N° 023, 024, 046, 047, 048, 068, 069, 082 y 087 del Anexo II de la Norma de Requerimientos de Información Periódica (NRIP), aprobada mediante Resolución N° 043-2022-CD/OSIPTel, de conformidad con el siguiente detalle:

N° Formato	Ubicación en hoja "Notas" de cada formato	Dice	Debe decir
Formato N° 023	Celda E5	Los Puntos Origen y Destino corresponden a los puntos en los que se entrega el servicio al cliente final. No colocar ubicaciones o puntos intermedios propiedad del Operador. Expresar las coordenadas en grados decimales con al menos 4 decimales de precisión, usando DATUM WGS84. Si el punto de destino u origen se encuentra fuera del territorio nacional, solo considerar el punto ubicado dentro del territorio nacional [para el punto internacional, revisar la siguiente nota].	Los Puntos Origen y Destino corresponden a los puntos en los que se entrega el servicio al cliente final. No colocar ubicaciones o puntos intermedios propiedad del Operador. Si el punto de destino u origen se encuentra fuera del territorio nacional, solo considerar el punto ubicado dentro del territorio nacional [para el punto internacional, revisar la siguiente nota].
Formato N° 024	Celda E6	La "Ubicación del Punto" corresponde al punto en el que se entrega el servicio al cliente final. No colocar ubicaciones o puntos intermedios propiedad del Operador. Expresar las coordenadas en grados decimales con al menos 4 decimales de precisión, usando DATUM WGS84. Si el punto de destino u origen se encuentra fuera del territorio nacional, solo considerar el punto ubicado dentro del territorio nacional [para el punto internacional, revisar la siguiente nota].	La "Ubicación del Punto" corresponde al punto en el que se entrega el servicio al cliente final. No colocar ubicaciones o puntos intermedios propiedad del Operador. Si el punto de destino u origen se encuentra fuera del territorio nacional, solo considerar el punto ubicado dentro del territorio nacional [para el punto internacional, revisar la siguiente nota].
Formato N° 046	Celda C4	Cada línea móvil que accedió al servicio de Internet registrada en el Formato 052, deberá ser clasificada de acuerdo al tipo de terminal.	Cada línea móvil que accedió al servicio de Internet registrada en el Formato 045 , deberá ser clasificada de acuerdo al tipo de terminal.
	Celda C11	En suma, todas las líneas móviles que accedieron al servicio de Internet (que fueron consideradas en el Formato 052) deberán ser clasificadas primero por tipo de terminal, y luego mediante la tecnología utilizada más avanzada por la que accedió al servicio en el mes de análisis.	En suma, todas las líneas móviles que accedieron al servicio de Internet (que fueron consideradas en el Formato 045) deberán ser clasificadas primero por tipo de terminal, y luego mediante la tecnología utilizada más avanzada por la que accedió al servicio en el mes de análisis.
Formato N° 047	Celda C5	"Las líneas móviles que accedieron al servicio de Internet (consideradas en el Formato 052) deberán ser clasificadas por cada departamento, de acuerdo con el criterio señalado en el campo anterior."	"Las líneas móviles que accedieron al servicio de Internet (consideradas en el Formato 045) deberán ser clasificadas por cada departamento, de acuerdo con el criterio señalado en el campo anterior."



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
telecomunicaciones

Nº Formato	Ubicación en hoja "Notas" de cada formato	Dice	Debe decir
Formato N° 048	Celda C4	"Las líneas móviles que accedieron al servicio de Internet (consideradas en el Formato 054) deberán ser clasificadas por modalidad contractual a la que pertenece (...)"	"Las líneas móviles que accedieron al servicio de Internet (consideradas en el Formato 045) deberán ser clasificadas por modalidad contractual a la que pertenece (...)"
	Celda C5	"Una vez que las líneas móviles que accedieron al servicio de Internet (consideradas en el Formato 052) fueron clasificadas por modalidad contractual (...)"	"Una vez que las líneas móviles que accedieron al servicio de Internet (consideradas en el Formato 045) fueron clasificadas por modalidad contractual (...)"
Formato N° 068	Celda E10	Las coordenadas geográficas deben corresponder estrictamente con el Directorio Institucional de Centros Poblados del OSIPTEL.	Las coordenadas geográficas deben corresponder a la ubicación georeferenciada de cada Punto de Interconexión con que cuenta el operador.
Formato N° 069	Celda E5	Los Puntos Origen y Destino corresponden a los puntos en los que se entrega el servicio al cliente final. No colocar ubicaciones o puntos intermedios propiedad del Operador. Expresar las coordenadas en grados decimales con al menos 4 decimales de precisión, usando DATUM WGS84. Si el punto de destino u origen se encuentra fuera del territorio nacional, solo considerar el punto ubicado dentro del territorio nacional [para el punto internacional, revisar la siguiente nota].	Los Puntos Origen y Destino corresponden a los puntos en los que se entrega el servicio al cliente final. No colocar ubicaciones o puntos intermedios propiedad del Operador. Si el punto de destino u origen se encuentra fuera del territorio nacional, solo considerar el punto ubicado dentro del territorio nacional [para el punto internacional, revisar la siguiente nota].
Formato N° 082	Celda D12	Las coordenadas geográficas deben corresponder estrictamente con el Directorio Institucional de Centros Poblados del OSIPTEL.	Las coordenadas geográficas deben corresponder a la ubicación georeferenciada del elemento de red con que cuenta el operador.
Formato N° 087	Celda B23	"1.- Enlaces de tránsito IP (Conexión a Internet): Internacionales y/o nacionales (del Formato N° 087)"	"1.- Enlaces de tránsito IP (Conexión a Internet): Internacionales y/o nacionales (del Formato N° 085)"
	Celda B29	"2.- Enlaces a IXP (PIT Perú u otro) y/o CDN (del Formato N° 087)"	"2.- Enlaces a IXP (PIT Perú u otro) y/o CDN (del Formato N° 085)"
	Celda B34	"3.- Enlaces de conectividad Internacional que llegan a Perú con fibra óptica (del Formato N° 088)"	"3.- Enlaces de conectividad Internacional que llegan a Perú con fibra óptica (del Formato N° 086)"

Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para:

- (i) La publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la resolución aprobada.
- (ii) La publicación de la resolución aprobada, conjuntamente con el Informe N° 133-DPRC/2022, en el Portal Institucional del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- (iii) El envío a la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del archivo electrónico de los documentos relativos a la Rectificación de errores materiales en notas explicativas de determinados formatos



correspondientes al Anexo II de la Norma de Requerimientos de Información Periódica aprobada con Resolución de Consejo Directivo N° 00043-2022-CD/OSIPTEL.

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

V. PEDIDOS

V.1. Pedido N° 148/884/22

El Sr. Barreda solicitó encargar a la Gerencia General se sirva disponer lo siguiente:

Dada la derogación de normas relacionadas a Comercialización de tráfico y servicios, y tomando como referencia el Mandato de Interconexión de América Móvil y Fravatel; a fin de asegurar la libre y leal competencia, entre otras funciones del Osiptel; informar si en el mercado de reventa de mensajes SMS (Servicio de valor añadido) en sus diversas modalidades y orígenes (telefonía fija, telefonía móvil, internet) sus precios (no tarifas) ¿estarían contemplados en el Reglamento de Tarifas u otro ?.

V.2. Pedido N° 149/884/22

El Sr. Guillen solicitó encargar a la Gerencia General se sirva disponer lo siguiente:

Realizar un cuadro comparativo respecto de los Mandatos de Interconexión entre América Móvil y Fravatel que permita ver las diferencias y similitudes de estos.

Siendo las 12:01 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

Rafael Munte Schwarz
Presidente Ejecutivo

Jesús Guillén Marroquín
Director

Jesús Villanueva Napuri
Vicepresidente

Carlos Barreda Tamayo
Director

Arturo Vásquez Cordano
Director